

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración,
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
SE PUBLICA SIN VENCER AL MES LOS DIAS
5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.
ESTRANJERO.
Trimestre..... 7 fr.
Semestre..... 28 id.
Un año..... 24 id.

PREMIOS.
Semestre 3^o premio.— Un año, 7 pesos.
Semestre 4^o premio.— Un año, 7^o.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero.....	Ra. Ministro.	D. José R. de Luaces.....	Universidad de Barcelona.
José Chavarrí.....	Universidad Central.	José Lazo.....	Id. de Salamanca.
S. M. rey y Pradergast.....	Id. Id.	José M. Naranjo.....	Escuela de Minas.
Santiago de Ojeda.....	Id. Id.	José M. Naranjo.....	Id. de Comarolo.
Gabriel de la Puerta.....	Id. Id.	Luis M. Uru.....	Id. Id.
Lázaro Bardon.....	Id. Id.	J. María Linares.....	Id. Normal Central.
Alfredo Adolfo Comda.....	Id. Id.	Francisco de P. Rojas.....	Id. Industrial de Barcelona.
Emilio Castelar.....	Id. Id.	Ramón Llorca.....	Id. Veterinaria de Madrid.
Tomás Nastero.....	Colegio de San Carlos.	Manuel M. J. de Galdo.....	Instituto del Navlado.
Federico Benjumeda.....	Facultad de Medicina de Cádiz.	Joaquín María Fernández Cardia.....	Id. de San Isidro.
Antonio Casares.....	Universidad de Santiago.	Leocadio Paganjandua.....	Escuela de Arquitectura.
Gerónimo Morán.....	Id. de Zaragoza.	José Casado de Añibal.....	Id. de Pintura y Escultura.
Eugenio Aláiz.....	Id. de Valladolid.		

Se suscribe en la Administración,
calle de Valverde, núm. 8, pral.
ó por carta al Director del periódico,
y en las principales librerías.

RN LA ISLA DE CUBA
el dulce autorizado para recibir suscripciones en D. A. Chao
Propaganda Literaria, calle de O'Reilly Habana.

El pago será adelantado en libranzas
del giro múltiple, letras
de fácil cubra, ó en sellos de franqueo
con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, á precios convencionales.
Las cartas que oxijan contestaciones
deberán ir acompañadas del sello ó sellos
correspondientes para verificarlas

DIRECTOR Y PROPIETARIO:
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SECCION ORGÁNICA.

¿A DONDE VOLVER LOS OJOS?

Doliéndonos del incalificable abandono en que después de promesas mil se tiene á la Instrucción primaria, nos proponíamos llamar la atención del Gobierno para que cumpliera su deber, y no faltaba tan puniblemente á una de las más principales obligaciones de una Nación; pero la pluma se nos ha caído de las manos cuando hemos visto que entre las *catórces* declaraciones de la mayoría de la Cámara, se encuentra la siguiente que trascríbimos tal y como la hemos visto reproducida en todos los periódicos:

«Que se autoriza al gobierno para mantener el orden y perseguir la insurrección cantonal, impedir nuevas sublevaciones y terminar la guerra civil, debiendo ser ésta su atención principal, puesto que en ella estriba el principal obstáculo para el plan conjunto de la república federal.»

Después de esto nos hemos preguntado ¿dónde está ese Gobierno á quien íbamos á pedir la debida reparación que se debe á los Profesores de Instrucción primaria, apóstoles de la verdad, mártires del deber y que sufren resignados tantas penas? ¿dónde está ese Gobierno que se cuida tan poco de la riqueza, precioso tesoro del porvenir, que la deja abandonada y sin recursos para que se la dirija al bien común ó individual?

«Ese Gobierno no existe; ese Gobierno no puede existir formado por hombres que desconocen sus propios ineludibles deberes.»

No es nuestro campo el de la política; pero es necesario tener que examinar su marcha, cuando relacionados están los intereses que defendemos con la prosperidad del país.

Por esta razón, hoy que vemos que una mayoría parlamentaria cree necesario autorizar al Gobierno para mantener el orden, demostrando de este modo que ni ella ni los individuos que forman el Gobierno, saben lo que ser Gobierno significa, nos preguntamos de que España se halle tan desamparada, y en esta triste situación no sabemos á donde volver los ojos.

El Gobierno debe ser el ente moral, compuesto de varias personas que representando el poder oriundo de la nación, esté encargado de su dirección, de su destino, de su integridad, de su prosperidad y de su administración, dirigiendo la acción al bien común. ¿Cuál es, pues, ese Gobierno que necesita ó tolera que se le autorice para mantener el orden, base necesaria de los fines esenciales de la gobernación del país?

¿Qué mucho, pues, que si el robo, el incendio, la insurrección delirante de la desobediencia quedan impunes, y se los eleva á la altura de la virtud, se zozobre y se dude acerca de su moralidad, no se eviten los crímenes de la ignorancia, que el cumplimiento del deber pase sin reparo, y no se cuiden los actuales Mi-

nistros, como otros tantos lo han desentendido, de sostener debidamente en los pueblos esas moradas de paz y de ilustración, esos templos en donde los niños aprenden á dirigir su corazón, y en donde robustecen su inteligencia, preparándose para en su día ser miembros útiles de la sociedad?

Comprendemos cuanto el país reclama de los individuos del Gobierno; pero no en balde cada uno de ellos, como jefe supremo de la Administración, tiene el deber de realizar las medidas que crea más convenientes para el bien de los intereses que le están encomendados, y el Ministro de Fomento, por más preocupado que se halle por las gravísimas cuestiones de Guerra y Hacienda, no creemos que trate tan directamente de ellas que esté imposibilitado de atender á su especial misión en el Gobierno del Estado.

Por desgracia no nos equivocamos en nuestras predicciones; días de prueba; amargas horas tenía y tiene aún que sufrir el Profesorado de primera enseñanza; aún tiene que sentir más las espinas de la corona de su martirio, que se llamará gloriosa cuando la calma se restablezca y se juzgue á todos desapasionadamente. Por fortuna, no creemos que ya pueda prolongarse mucho la situación de angustia y de horrores en que nos encontramos, y algún día el sol de la justicia resplandecerá sobre esta pobre Nación que tiene hambre y sed de justicia, aspiración dominante del pueblo español; y ese día el honrado Maestro, él que ha mirado su profesión como un sacerdocio, y no como un oficio, él que ha sufrido tanta desventura, conquistará el puesto que le corresponde, y verá sus esfuerzos recompensados por la visible realización de los beneficios que reporta á la sociedad, cuando á la niñez se la dirige por el verdadero camino, teniendo siempre presente que la educación debe preparar al niño para dos existencias sucesivas, pues que hay en él un espíritu inmortal que no hace más que atravesar el mundo y es una débil criatura que viene á sufrir y á morir.

Emilio Ruiz de Salazar.

INSTRUCCION PUBLICA.

Hé aquí todo lo que sobre ella se ha dicho en la sesión del 27 del pasado Agosto en las Cortes

«El Sr. Morán: Deseo que el Sr. Ministro de Fomento me diga si está vigente en todas sus partes la ley de Instrucción pública de 1857 y las modificaciones introducidas por los decretos de 1869, convertidos en leyes en este año por las Cortes Constituyentes.»

Deseo igualmente preguntar á S. S. si una vez que ha venido á las Cortes un proyecto de ley de Instrucción pública, en el cual aparecen reformados notablemente los decretos del señor Chao, considera el Sr. Ministro de Fomento vigentes aquellos decretos, ó si, por el contrario, cree que ya no lo están.

El Sr. Ministro de Fomento: Está vigente la ley de 1857, y están vigentes también las reformas hechas por el Gobierno Provisional y los decretos expedidos por el Sr. Chao. Todas estas disposiciones se han dictado con arreglo á las leyes anteriores. Lo que no está vigente todavía es el proyecto que yo he presentado.

El Sr. Morán: En vista de las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento, debo hacer observar á la mesa que hace tiempo presenté una proposición pidiendo la nulidad de los decretos del Sr. Chao. Esta proposición fué tomada en considera-

ción y pasó á la comisión respectiva. La comisión dió dictamen, y se halla puesta á la orden del día. Y yo pregunto: ¿cuál es ahora más urgente, la discusión del dictamen ó el proyecto del Sr. Ministro?

El Sr. Ministro de Fomento: Yo creo que desde el momento en que se declaró urgente mi proyecto quedaba implícitamente postergada la proposición de S. S. Cuando la mesa lo tenga por conveniente se discutirá el proyecto, y yo deseo que sea pronto para que rija desde el próximo curso.

El Sr. Muro: Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que se hallaban vigentes la ley de Instrucción pública de 1857, las reformas hechas por el Gobierno Provisional en 1869 y los decretos de Sr. Chao. Yo pregunto á S. S.: existiendo entre estas tres disposiciones sobre Instrucción pública una anttesis marcadísima que nadie desconoce, en el supuesto de que el proyecto del Sr. Ministro de Fomento no llegue á discutirse, ¿a qué legislación habrán de atenerse los establecimientos oficiales de España? No puedo creer que los decretos del Sr. Chao se encuentren vigentes, ni el Sr. Ministro puede tampoco creerlo, porque es hombre de ley. La razón es sencilla. Un decreto no derogamos una ley, y los del Sr. Chao vienen á derogar las leyes de 1857 y los decretos del Gobierno Provisional, elevados á ley por las Constituyentes. Yo desearía que S. S. hiciera esta declaración. Si el proyecto que nos ha presentado no llegara á discutirse, yo creo que la legislación vigente no serían los decretos del Sr. Chao, sino la ley de 1857 ó los decretos del Gobierno Provisional.

El Sr. Ministro de Fomento: Que la ley de 1857 está vigente, lo sabe S. S. Que la reforma introducida por el Gobierno Provisional está vigente, también lo sabe; y que los decretos del Sr. Chao están vigentes, desde este momento nadie puede dudarlo. No estoy, pues, conforme con S. S. en que si el proyecto que he tenido el honor de presentar no se discute, la legislación vigente sean solo la ley de 1857 y los decretos del Gobierno Provisional.

Los decretos del Sr. Chao son obligatorios dentro de la ley, pues por la de 1857 quedaba el Gobierno facultado para ampliar ó modificar el plan de estudios, oyendo al Consejo de Instrucción pública. El Gobierno, pues, ha modificado ese plan; y si no ha oído al Consejo de Instrucción pública, es por la sencilla razón de que no existe. Luego los decretos del Sr. Chao estarán vigentes hasta que las Cortes acuerden lo conveniente acerca del proyecto que he tenido el honor de presentar.

El Sr. Muro: No me mueve un espíritu de oposición sistemática al Sr. Ministro de Fomento; pero debo decir que no estoy conforme con algunas de sus apreciaciones al contestar á mi anterior pregunta. Puede suceder que para el 15 de Setiembre no estuviera aprobado el proyecto de Instrucción pública que ha presentado á las Cortes, y es necesario fijar bien el derecho para que los establecimientos de enseñanza sepan á qué atenerse. Los decretos del Sr. Chao no han podido derogar la ley de 1857, pues aunque por el art. 64 de la misma se autorizaba al Gobierno para hacer reformas, era con la condición de oír al Consejo de Instrucción pública, y no existiendo esta falta la condición necesaria para esa reforma.

Por otra parte la ley de 20 de Julio de 1869 elevó á leyes y declaró vigentes los decretos del Gobierno Provisional mientras las Cortes no decretasen su derogación ó reforma; es así que los decretos del Sr. Chao reforman esencialmente esas leyes, luego el Sr. Ministro de Fomento está en el caso de haber una declaración terminante sobre este punto.

El Sr. Ministro de Fomento: Ya sé yo que la oposición del Sr. Muro no es sistemática; pero puedo llamarla pertinaz, porque S. S. hace uso de cuantos medios legítimos están en su mano para combatir el proyecto, y por cierto que algún Claustro de quien S. S. ha solicitado que reclamara contra él ha concluido por faltarle. En cuanto á la legalidad de los decretos del Sr. Chao, insisto en que está en la ley de 1857, porque desde el momento en que no hay Consejo de Instrucción pública el Gobierno ha asumido las facultades de ese Consejo, y ha estado en su derecho al modificar el plan de estudios, que es lo único que ha hecho.

El Sr. Muro: Aunque de una manera cortés, el Sr. Ministro de Fomento me ha dirigido una alusión algo parecida á ataque, y yo desearía que el Sr. Presidente me permitiera contestarla. El Sr. Vice-presidente: (Gil Berges): Aunque la naturaleza de las preguntas no consiente las alusiones personales, puede V. S. contestar á la que le ha dirigido el Sr. Ministro, con tal que sea brevemente.

El Sr. Muro: Es cierto que yo me he dirigido, no á uno, sino á la mayoría de los Claustros de los Institutos y Universidades, pero no excitándoles á que protestaran contra el proyecto del Sr. Ministro de Fomento, sino manifestándoles que era perturbador de la enseñanza, para que hicieran las observaciones oportunas; y la inmensa mayoría de los Claustros y corporaciones científicas han contestado expresando su opinión conforme con la mía; y si no han protestado, es porque muchos Profesores están ahora ausentes por las vacaciones. Además, ese proyecto no se ha publicado en la Gaceta, y muchos me escriben diciendo que no le conocen; de modo que, si no se supiera la lealtad y buena intención del Sr. Ministro de Fomento, pudiera creerse que había aquí algo de sorpresa.

El Sr. Morán (D. Valentín): A fin de que el Sr. Presidente me interrumpa, voy á emplear la forma interrogativa. ¿Sabe el Sr. Ministro de Fomento qué los decretos del Sr. Chaso se publicaron estando ya abiertas las Cortes? ¿Sabe que esos decretos anulan la ley de 1857, y los decretos de 1867? ¿Sabe que por esos decretos se suprimen enseñanzas completas en las Universidades de provincia y se crean otras nuevas, sin que existan siquiera iniciadas en la ley de 1857? Después de todo esto, ¿creo S. S. que se puede invocar el art. 74 de la ley de 1857, que autoriza al Gobierno para cambiar de una manera accidental la forma de la enseñanza, pero sin de una manera esencial, porque eso estaba reservado á una ley? ¿Sabe que ese art. 74 no puede aplicarse exclusivamente á una ley? ¿Sabe que ese art. 74 no puede autorizarse al Ministro de Fomento para hacer esas reformas? ¿Sabe S. S. que en el preámbulo del proyecto que aquí se ha traído, se declara de una manera terminante que S. S. está dispuesto, no sólo á ser respetuoso, sino sumiso con las Cortes; y sabe que en este mismo preámbulo se declara que el Gobierno no quiere reformar la enseñanza pública de una manera tan propiamente radical, como la que en su virtud ha traído el Sr. Chaso, sino que de otro modo podía y debía S. S. haberlo proyectado, porque de otro modo podía y debía S. S. haberlo proyectado como decreto en la Gaceta? No tengo más que decir. Dicho como decreto en la Gaceta? La discusión va tomando un aspecto de debate que sería más propio de una interpelación ó proposición; pero voy á contestar al Sr. Morán. El Gobierno ha dicho en el preámbulo que quería ser sumiso con las Cortes; y en efecto, les ha presentado el proyecto, no por los fueros absolutamente necesarios, sino para corresponder á que fuera absolutamente necesario, sino para corresponder á la opinión pública y á fin de que ese plan se discutiera aquí. Por lo demás, es un hecho que los decretos del Sr. Chaso han modificado la ley del 57. Pues qué, ¿no estaba facultado para modificar la ley del 57? ¿Qué significa un plan de estudios sino el aumento ó la disminución de asignaturas? Por consiguiente esos decretos están vigentes hasta que las Cortes por una ley acuerden lo contrario.

El Sr. Casaldueño: Las graves declaraciones que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento sobre la cuestión de Instrucción pública hacen á mi juicio indispensable que se publique en la Gaceta el proyecto de ley presentado á la Cámara; pues estando interesados los Claustros de las Universidades en hacer observaciones, mal podran hacerlas si no conocen el proyecto.

El Sr. Vice-presidente (Gil Berges): El proyecto de ley de Instrucción pública esta inmerso como apéndice al Diario de Sesión; pero no hay ninguna inconveniente, puesto que el Diario no llega á todas partes, en que se publique en la Gaceta en el Extracto oficial de la sesión de hoy.

El Sr. Morán (D. Valentín), al art. 1.º: Los estudios de segunda enseñanza necesarios para aspirar al título de bachiller serán los siguientes:

- Matemáticas (primer curso), que comprenderá los principios generales de esta ciencia, aritmética y álgebra elemental (lección diaria).
- Matemáticas (segundo curso), que abrazará la geometría elemental y práctica, la trigonometría plana y esférica y el estudio elemental de la elipse, hipérbola y parábola (lección diaria).
- Gramática castellana con nociones de gramática general (lección alterna).
- Lógica y complemento de gramática general con nociones de lexicografía (lección diaria).
- Física racional y experimental, comprendiendo las nociones de mecánica racional y las principales aplicaciones de las máquinas (lección diaria).
- Principios generales de química y nociones de química inorgánica y orgánica (lección alterna).
- Literatura, historia de la española y del arte en España (lección diaria).
- Psicología, ética y principios de religión (lección diaria).
- Geografía y etnografía (lección diaria).
- Historia antigua (lección alterna).
- Historia media y moderna y de España (lección diaria).
- Mineralogía, botánica y zoología con nociones de cosmología (lección diaria).
- Principios de derecho natural y de gentes, y resumen de nuestra organización social, política y legal (lección alterna).
- Palacios de las Cortes 21 de Agosto de 1873.—Valentín Morán.

Del Sr. Morán (D. Valentín), al art. 3.º: Los estudios de segunda enseñanza no están sujetos á cursos determinados, y los alumnos podrán hacerlos de la manera que estimen preferible; pero no podran examinarse de una asignatura sin haber probado la que debe precederle inmediatamente, según el orden que se establece en cada uno de los cuatro grupos siguientes:

- Primer grupo. 1.º Gramática castellana con nociones de gramática general.
- 2.º Lógica y complemento de la gramática general con nociones de lexicología.
- 3.º Literatura, historia de la española y del arte en España.
- Segundo grupo. 1.º Geografía y etnografía.
- 2.º Historia antigua.
- 3.º Historia media y moderna.
- Tercer grupo. 1.º Psicología, ética y principios de religión.
- 2.º Derecho natural y de gentes, y resumen de nuestra organización social, política y legal.
- Cuarto grupo. 1.º Matemáticas (primer curso).
- 2.º Matemáticas (segundo curso).
- 3.º Física.
- 4.º Principios generales de química inorgánica y orgánica.
- 5.º Mineralogía, botánica, zoología con nociones de cosmología.
- Los grupos anteriores no están sujetos entre sí á orden alguno; las asignaturas comprendidas en cada cual son compatibles con las contenidas en los demás, y pueden estudiarse análoga ó después, á voluntad del alumno. La asignatura de mineralogía, botánica, zoología, con nociones de cosmología, podrá estudiarse con la de principios generales de química inorgánica y orgánica.—Valentín Morán.

Del Sr. García Alvarez, enmiendas y adiciones á varios artículos: A LAS CORTES.—Considerando que la libertad de enseñanza es derecho fundamental de la República y base de la cultura que este sistema de gobierno pide:

Considerando que si los principios de la libertad de enseñanza, proclamados y establecidos por la revolución de Setiembre, no fuesen desenvueltos en su contenido y llevados á sus legítimas consecuencias, la República federal representaría un estacionamiento ó retroceso en la Instrucción pública de España.

Considerando que el actual sistema de enseñanza no responde á dichos principios de libertad, y que la presente ley solo se refiere á la organización y reforma de la enseñanza oficial.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la Asamblea las siguientes adiciones y enmiendas al título primero del proyecto de ley sobre reforma de la segunda enseñanza y de las Facultades de filosofía y letras y ciencias:

Adición.

Artículo preliminar. Se considerarán como establecimientos de segunda enseñanza, cuyos estudios tengan carácter académico, todos los Institutos libres y oficiales, siempre que la fundación de aquellos haya sido autorizada por el Sr. Ministro de Fomento.

Los Institutos de segunda enseñanza, serán de primera y segunda clase, entendiéndose por Institutos de primera clase aquellos que comprendan todas las asignaturas exigidas para optar al grado de Bachiller, y considerándose como Institutos de segunda clase los que solo abracen las dos terceras partes de las mismas asignaturas, prefiriéndose las que principalmente tienen aplicación al comercio, á la industria, á las artes y á la agricultura.

Los Institutos del Estado serán todos de primera clase, y cada provincia queda obligada á sostener uno en su territorio, mientras otra ley no autorice lo contrario.

Toda los ciudadanos, como las provincias y los municipios pueden fundar Institutos de primera ó de segunda clase; pero estos establecimientos solo alcanzaran los derechos académicos y franquicias literarias de los oficiales, cuando tengan la autorización del Ministro de Fomento.

No se concederá esta autorización á ningún establecimiento que no este dotado de los estudios necesarios y de profesores adornados de los mismos títulos que se exigen á los Catedráticos oficiales, ó que no disponga del material de enseñanza suficiente á sus estudios.

Adición al artículo 4.º

Como párrafo primero: Art. 4.º Los Claustros de los Institutos de primera y segunda clase examinarán á sus respectivos alumnos en la época señalada por la ley, y les proveerán de los certificados y documentos necesarios, cuya validez y consideración académicas serán completamente iguales.

Adicional artículo 6.º

Art. 6.º Para los ejercicios del grado de Bachiller se crea un jurado compuesto de cincuenta individuos para los Institutos, y sus plazas se proveerán por oposición, que ha de versar sobre tres asignaturas.

Este jurado constituye una corporación que se gobernará por una junta directiva elegida de su seno, la cual distribuirá el jurado en tribunales y señalará los Institutos en que cada tribunal haya de ejercer. Los miembros del jurado no podran ser Catedráticos en ningún Instituto.

Los ejercicios para optar al grado de Bachiller serán públicos: el aspirante se citará á la admisión del tribunal jurado, y éste le señalará día y hora: á la solicitud acompañará el graduando los certificados de sus estudios, expedidos por los Institutos donde los haya hecho.

Enmienda al primer párrafo del art. 9.º

Art. 9.º El título de Bachiller se expedirá por la junta directiva del jurado, después de haber sido aprobado el alumno en los ejercicios de que trata el art. 6.º, y llevará la firma de dos secretarios y el Visto Bueno del presidente, con los demás requisitos que la ley vigente previene.

Enmienda al art. 10.

Art. 10. En cada asignatura se concederán en todos los cursos cinco matrículas por oposición, cuyos ejercicios versarán sobre los estudios más indispensables para emprender el de aquellos.

Al concurso solamente serán admitidos los hijos pobres de la provincia respectiva; para éstos serán gratis los títulos y certificados. El alumno que hubiere sido suspenso tres veces ó reprobado dos, no será admitido á concurso.

Los derechos académicos, así como las concesiones de matrículas, serán iguales en todos los establecimientos.

Enmienda al art. 12.

Art. 12. El Claustro de cada Instituto determinará la forma de los ejercicios á que se refiere el art. 10, y los tribunales jurados aquella á que hace relación el art. 11.

Adición al art. 13.

Después del párrafo primero: También están obligados los Catedráticos á hacer un programa de sus respectivas asignaturas y presentar un ejemplar al tribunal jurado para los ejercicios del grado de sus alumnos, y el jurado debe ajustarse en los ejercicios á la extensión y comprensión de los programas de los Catedráticos.

Enmienda al art. 21.

Art. 21. Ningún Instituto competentemente autorizado podrá ser desconocido en sus derechos; pero si de la inspección superior resultare que no se cumplian en él los requisitos indicados en el último párrafo del artículo preliminar, el Ministro de Fomento debe retirarle la autorización, en cuyo caso carecerá de validez académica.

Palacio de las Cortes 20 de Agosto de 1873.—José María García Alvarez.

SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MUTUOS

ENTRE PROFESORES DE INSTRUCCION PÚBLICA.

(Cost socios.)

Las pensiones que gravitaban sobre la Sociedad en 31 de Diciembre de 1871, eran, según se ha dicho.	152
Quedaban en Instrucción 5 expedientes.	5
Han solicitado pension en todo el año 1873.	4
Total.	161
Bajas.	
Por las dos pensiones caducadas.	2
Por 3 expedientes que se estaban instruyendo correspondientes á los presuntos pensionistas, cuyos patentes tienen los números 198, 250 y 711, de los cuales el número se encuentra paralizado por abandono de los interesados, según se ha dicho antes de ahora.	3
Total de pensiones subsistentes entre las declaradas hasta 31 de Diciembre de 1872.	156

De los 9 expedientes antes indicados se resolvieron 6, concediendo 4 pensiones y 2 jubilaciones, con los números que á continuación se expresan:

- 222 A Doña Olalla Lacasi, viuda del socio D. Pedro Piñedo, patente núm. 120, pensión de 6 reales 30 céntimos diarios desde 1.º de Enero de 1872.
- 223 A Doña Josefa Acebal y Doña Florentina Alvarez, viuda y huérfana respectivamente del socio D. José Ramos Alvarez, patente número 717, la de 1 real 80 céntimos diarios, desde 10 de Enero de 1872.
- 224 A D. Alejandro García y Mata, patente 118, jubilación de 2 rs. 84 cént. por cuatro décimos de la pensión de 7 rs. 20 cént. diarios á que tenía adquirido derecho, contándose aquella desde 25 de Diciembre de 1871.
- 225 A D. José Rodríguez y Díaz, patente 501, jubilación de 2 rs. 52 cént. por cuatro décimos de la pensión de 6 rs. 30 cént. diarios á que había adquirido derecho, contándose aquella desde 15 de Agosto de 1871.
- 226 A D. Saturnino Lidon, patente 238, pensión personal de 7 rs. 20 cént. diarios por hallarse inutilizado físicamente para ejercer su profesión, contándose aquella desde 1.º de Julio de 1872.
- 227 A D. Francisco Alcazar y Rodríguez, huérfano del socio D. Salustiano Alcazar y Pallid, patente 424, representado por su curador ad bona D. Lorenzo Ortega, pensión de 8 rs. diarios desde 1.º de Marzo de 1872 en que falleció el socio.

Total de pensiones declaradas en todo el año de 1872. 6

De las 6 pensiones declaradas en 1872, una, la 226, se paga en Teruel y las restantes en Madrid, de suerte que son 144 las pensionistas que corren á cargo de la Tesorería general y 12 las que dependen de la de Teruel.

Además de los seis expedientes antes enumerados, se resolvió otro instruido á instancia de Doña Inforosa Nuñez, viuda del socio pensionado D. Segundo del Pozo, patente núm. 517, transmitiendo en su favor y en el de su hija Doña Segunda, cuya representación legal le correspondía y corresponde, la pensión personal que aquel disfrutaba desde 1.º de Enero de 1871 y que cobró hasta 31 de Diciembre del mismo año, declarando que la devengada y no percibida por el difunto esta fecha en adelante, debería adjudicarse por partes iguales á la madre y á la hija.

Para terminar la segunda parte de esta Memoria, resta indicar que las 156 pensiones subsistentes, después de descontar los divididos que deben pagar las pensionistas conforme al art. 102 de los Estatutos, representan en la distribución de fondos la suma líquida de 173 312 rs. 56 cént., de la cual 17.078 reales, 45 céntimos corresponden precisamente por el haber del presente semestre (1.º de 1873), á los 18 pensionistas de los últimos meses declarados que hoy se cuentan de pago preferente conforme á la regla 1.ª del art. 107 reformado de los mismos Estatutos, por no haber percibido todavía la pensión correspondiente á cinco semestres; y como el dividendo que pagan los 170 socios activos apenas puede presuponerse en 11.000 reales los pensionistas antiguos, que han percibido durante más tiempo sus haberes, nada pueden percibir por ahora, ni percibirán tampoco ínterin la suma que se recauda por dividendo no llegue á ser mayor que el importe de las pensiones de preferencia.

Entrando ahora en la 3.ª parte de este trabajo, recordará la Comisión Central que ya en la Memoria anterior hizo mención de dos importantísimos acuerdos tomados por la Junta de Aprobados con el fin de facilitar el aumento de socios activos; uno, suprimiendo en ésta general el reclutamiento facultativo que hasta nablemente había de preceder á la admisión de un socio, habida consideración á que el derecho á la pensión es hoy proporcional al número de acciones que cada uno toma y al tiempo durante el cual contribuye con sus dividendos al levantamiento de las cargas sociales, mientras que en los primitivos Estatutos no existía la proporcionalidad del tiempo, bastando que hubieran pasado seis meses contados desde el ingreso del socio para que tuviera derecho á percibir una pensión de tantos reales diarios, cuantos fuesen las acciones por que se hubiese interesado; y el otro, declarando admisibles en la Sociedad sin pago de dispensa, á las personas que, sin ser Profesores, acrediten poseer el grado de Licenciado en alguna Facultad, ó haber obtenido en Establecimiento público de enseñanza, título que habilite para el ejercicio de cualquiera profesión.

(Se continuará.)

CABEZAS DE PAJAROS.

Hé aquí la proposición que se presentó en la sesión de las Cortes del 29 del pasado.

«Artículo único. Queda declarada la libertad profesional desde el día en que las Cortes soberanas acuerden la aprobación de este proyecto.

«Adición. Los Catedráticos que hoy existen en todas las Facultades serán atendidos con preferencia para los servicios que el Gobierno crea compatibles con sus altas cualidades.»

Madrid 29 de Agosto de 1873.—Francisco Casaldueño y Conte.—M. García Criado.—C. M. Somolinos.—Serafin Olave.—A. de la Riba.—Dionisio Cuesta Olay.—Marcial Moure.»

En su apoyo dijo el Sr. García Criado: Creo que esta proposición atiende á una de las principales necesidades del país, pues tal como hoy están las carreras es indispensable que se decrete la libertad profesional.

Ku todas ellas hay extralimitaciones perjudiciales á los interesados al público, porque hay muchas inteligencias que se pierden por carecer de facultad para manifestarse.

Yo no he de entrar en dealles que están en la conciencia de todos; y por lo tanto, y como en la proposición mencionada se presentó en legislaturas anteriores y fué tomada en consideración, me atrevo á esperar que la Cámara ha de dispensar la misma favorable acogida á la que brevemente he apoyado.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

Hace próximamente un año que se echó á volar esa preciosa idea de libertad profesional, y sobre ella recordamos haber escrito algun artículo en que hacíamos resaltar las consecuencias que traería esa bellísima reforma. Vasto es el campo que ofrece, y mucho por consiguiente pudiéramos añadir á lo que entonces dijimos. Pero la abundancia de original nos lo impide por hoy, y por esta causa nos limitaremos á decir cuatro palabras relativas á la proposición.

Segun de ella se desprende, parece que la petición de sus firmantes es la de que se supriman todos los establecimientos pú blicos de En señanza, puesto que solo así puede tener lugar el que el Gobierno atienda con preferencia á los que hoy son Catedráticos para los servicios que crea compatibles con sus altas cualidades.

El Diputado Sr. García Criado, al apoyarla, dijo, por toda razón, que en las carreras hay extralimitaciones perjudiciales...

Podrá esto ser cierto, aunque nosotros creemos que para una que haya en ese caso, hay ciento que se pierden por tener...

Comprenderíamos que el Sr. Criado hubiese pedido la suspensión del pago de matriculas, á lo ménos para los pobres...

LO DE COSTUMBRE.

Seis meses de personal y veintuno de material, está adeudando el Ayuntamiento de Valga (Pontevedra) al Maestro que...

Esta desigualdad es harto inconveniente é irritante por injusta, si realmente existe, y es tanto más digna de censura...

Llamamos la atención de la expresada Comisión Provincial á fin de que por medios más convenientes haga conocer al Municipio de Valga lo que vale su autoridad.

ERROR LAMENTABLE.

El Ayuntamiento de Valencia hace cinco meses que no paga á los Maestros de aquella capital, y según se dice, parece que invirtió en efectos de guerra los fondos de la primera enseñanza...

Parecemos que antes de echar mano de esos fondos debió el Ayuntamiento apelar á otros recursos, pues si malos son los efectos de toda guerra y conviene acudir á evitarlos con urgencia...

OPROVIO.

A los Maestros de la provincia de Badajoz se les deben 2.367,60 reales.

Comprendemos que los más amantes de la República adopten en casi todas sus divisiones el color rojo, porque él representa la sangre que se agolpa á sus sentidos, y la vergüenza de tener aspirantes á los puestos de Instrucción pública...

GUERRA A LOS MAESTROS.

En el pueblo de Bahillo (Palencia), ciertos pretendientes del cargo de concejal prometieron antes de las elecciones municipales arrojar al Maestro de aque la escuela, si coneguián salir nombrados como tales.

Ignoramos si lo habrán logrado; pero era la guerra que se hacían á los Maestros de España se sostiene; la de la ignorancia contra la civilización.

HABILITADO.

Desde que fracasó hace algunos años el nombramiento de un Maestro para pagar á los Maestros de esta ciudad, han verificado el cargo en esta. En 12 ó 14 días más tarde que los empleados cuyos deslucos radican en la Casa popular, no obstante...

Depositará en el archivo de la orden, sabemos que por la orden se ha advertido á algunos Maestros que debían solicitar un habilitación, con quien deberían entenderse ya desde ahora, y como eso ha de ocasionar una merca en el pago de nuestros compromisos, rogamos al Sr. Alcalde...

OBRA INTERESANTE.

Recibido un ejemplar de la obra que con el título de Anuario Histórico-Estadístico-Administrativo de Instrucción pública, ha publicado en el mes anterior, la Dirección de la Gaceta...

Este Anuario se ha formado con los datos suministrados por el Ministerio de Fomento y los establecimientos de enseñanza, y su objeto es únicamente hacer un ensayo de lo que puede ser una obra en los años sucesivos...

hoy por hoy no podemos hacer por falta de datos de los años anteriores.

Damos al Sr. Director de la Gaceta las gracias por la remisión de dicho Anuario, y le felicitamos por haber llevado á efecto una idea tan interesante.

PENSAMIENTO LAUDABLE.

El Director del colegio de la Inmaculada Concepción, don Justo Salas, ha establecido en el magnífico local que ocupa su colegio de segunda enseñanza, Bordadores, 3, pral, una casa-pension, donde los padres pueden enviar sus hijos con el objeto de que bajo su más inmediata inspección hagan los estudios universitarios.

Como quiera que nos hemos de ocupar con más detención de este particular, nos concretamos hoy á recomendar eficazmente este establecimiento á los padres de familia y tutores, rogando á nuestros apreciables suscritores lo hagan á su vez á todos aquellos á quienes pudiera convenir.

La Primera Enseñanza, hablando de los cantones y las escuelas, dice entre otras cosas lo siguiente:

«Los municipios, que á pesar de la gran autonomía en que viven no se consideran todavía bastante independientes, vieron sin duda en la proclamación de ciertos cantones la primera señal para restar sus dardos contra la primera enseñanza, y sin ir más lejos, varios pueblos de esta provincia, apenas tuvieron conocimiento de la formación del canton valenciano, declararon suprimidas las escuelas»

Se comprende que los partidos políticos conspiran sin cesar contra todo lo que se opona al triunfo de su causa; lo que no se concibe, porque realmente es inconcebible, es que los partidos liberales que precisamente deben esperar lo todo de la cultura popular, se hayan creído obligados en España á asegurar sus victorias más ó menos duraderas cerrando las escuelas y persiguiendo á los encargados de difundir las luces y de servir los intereses de todos los partidos, los intereses morales y materiales de toda la nación.»

Hé ahí el por qué los Maestros deben alejarse completamente de la política, conociendo que todos los partidos son peores.

Nuestro apreciable colega El Mercantil Valenciano contesta á nuestro suelto del número anterior, sobre el que publicó aquel relativo á la petición del Claustro de Valencia para que se le conceda el derecho de nombrar Rector de su seno, y nos dice que no le entendimos bien ó que él se expresó con oscuridad. Lo que ha ocurrido es que no habiéndose verificado otro caso de semejante petición más que en el Claustro de esta Universidad Central, creímos que nuestro colega, aunque no lo expresaba, se fundaba en la concesión que á este se había hecho para que se hiciera lo mismo con el de Valencia.

Con esto y con la corrección que en otro suelto posterior hace de las que en el primero se cometieron, cosa que no nos extraña, nada tenemos que decir.

La excesiva abundancia de original que tenemos nos impide publicar en este número las cuñetas presentadas por el diputado Sr. Somolinos al proyecto de ley sobre reformas de la segunda enseñanza.

Nuestro apreciable colega La Primera Enseñanza dice que hace más de un mes que no recibe nuestro periódico. Lo sentimos mucho; pero podemos asegurarle que con toda puntualidad se lo remitimos. La cuestión es de Correos.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CUBA.

Por el Ministerio de Ultramar se comunica al Excmo. señor Gobernador Superior Político con fecha 26 de Mayo último la orden siguiente del Gobierno de la República.

«Excmo. Sr.—En vista del expediente que V. E. remite con su carta núm. 1009 de 15 de Noviembre del año último, instruido por los Rectores de los Colegios de P. P. Jesuitas y Escuelas de esta isla, para que se modifiquen las Reales órdenes de 27 de Mayo y 31 de Noviembre de 1871, previniendo la primera que todos los es ableducientos de esa isla, sin exceptuar los segentados por Corporaciones religiosas, se sujeten á las prescripciones generales vigentes, en cuanto al pago de derechos de matriculas, grados y exámenes; y la segunda que los alumnos de segunda enseñanza de dichos Colegios sean examinados en la misma forma, con los mismos requisitos y bajo las mismas condiciones que lo son con arreglo á la legislación vigente en la materia, los de cualquiera de los Colegios privados; considerando que la solicitud crea un privilegio que irrogaría grandes perjuicios á los demás establecimientos de segunda enseñanza de la isla, contrariando al mismo tiempo la legítima aspiración de colocar en igualdad de circunstancias á todos los españoles que en esa Provincia se dedican con la autorización competente al ejercicio de la profesion del Magisterio; el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que las Reales ordenes citadas sean mantenidas en toda su fuerza y vigor, y que en lo sucesivo no se consienta que por ninguna Autoridad, establecimiento ó individuo se deje de darse inmediata cumplimiento á cuantas ordenes emanen del Gobierno Supremo.»

Y a cordado su cumplimiento por S. R. de su orden se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 21 de Junio de 1873.—El Secretario, José Gonzalez Janer.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan...

Table with 2 columns: Province (Provincia de Segovia) and Vacancies (Vacantes). Lists schools in Segovia, Valladolid, and Burgos with their respective vacancy counts.

Disposiciones de los Reos Gobernadores, Juntas provinciales é Inspectores, que interesan á los Reos Maestros.

Provincia de Segovia.—La Junta provincial de primera enseñanza acuerda que de las escuelas públicas vacantes en el término municipal de Segovia...

Provincia de Valladolid.—La Junta provincial de primera enseñanza acuerda que de las escuelas públicas vacantes en el término municipal de Valladolid...

Provincia de Burgos.—La Junta provincial de primera enseñanza acuerda que de las escuelas públicas vacantes en el término municipal de Burgos...

SECCION BIBLIOGRÁFICA.

GRAMATICA CASTELLANA TEÓRICO-PRACTICA EN TODAS SUS PARTES.

por Don Gregorio Herraiz, Profesor de Guadalupe.

Así como tenemos un verdadero disgusto cuando vamos á emitir nuestro juicio sobre una obra conocida errónea, pues en la imparcialidad que siempre nos proponemos demostrar, no creemos deber pasar en silencio lo malo que contenga, así nos agrada muy de veras cuando la obra merece real y efectivamente que se la recomiende y alabe. Bien comprendemos que nuestro sistema no es el más cómodo ni más generalizado; pero, amantes siempre de la verdad, preferimos decirlo, aunque con ello nos enajenemos la voluntad del autor, á disfrazarla engañando al público y no haciendo distinción entre las obras buenas y las malas.

Hoy pues, tenemos un verdadero placer en examinar la Gramática del Sr. Herraiz, porque indudablemente es de justicia el dar á conocer á nuestros lectores lo mucho bueno que contiene.

Después de acertadas consideraciones sobre el lenguaje y de las precisas nociones morfológicas, entra el autor en la definición de la Gramática, dividiéndola en 7 partes, que son: Ortología, Prosodia, Etimología, Lexicografía, Analogía, Sintaxis, y Ortografía.

En la Ortología hace conocer lo infundadamente que se excluye de la Gramática la parte integrante de ella puesto que es la que enseña el mecanismo de nuestro aparato oral, la formación de los sonidos y la buena pronunciación de ellos y de sus combinaciones. En dicha parte coloca el Sr. Herraiz las Ayudas de diccion, y establece reglas para evitar los sonidos que se oponen á la melodía y dulzura de los vocablos.

En la Lexicografía trata de la imprescindible necesidad que tiene todo el que estudia un idioma de conocer las significaciones de sus palabras. Atribuye, y con mucha razón, el poco fruto que da la enseñanza cuando los alumnos no entienden lo que significan las palabras, ya de las explicaciones del Maestro, ya de los libros que les sirven de texto, y dice que toda persona que desee elevar un tanto sus facultades superiores, necesite no dejar atrás en su marcha, por el estudio, ni una frase, sin haber comprendido su exacto significado consultando el Diccionario, cuyo libro no ha de faltar nunca en la más reducida biblioteca de todo el que aspire á adquirir alguna instrucción.

La Analogía está tratada con toda la extensión y claridad apetecibles, y aun cuando no estamos enteramente de acuerdo con varios puntos de ella (algunos de los cuales indicaremos luego), no puede negarse que merece elogio. El Sr. Herraiz, como nosotros, se ha separado de la rutina errónea seguida en la conjugación del verbo, dando á los tiempos nombres más propios y adecuados que los designados por la Academia y otros muchos autores.

En la Etimología se trata del valor actual del origen etimológico, de la raíz y terminación de los vocablos, de las alteraciones fundamentales que puede sufrir la terminación de los mismos, y de lo demás concerniente á esta parte. Todo ello lo encontramos bien explicado, si bien pudiéramos hacer algunas, aunque pequeñas, objeciones.

Aun mejor nos parece á Sintaxis, por no hallar en ella la complicación que hemos visto en otras muchas, y porque el tratado de oraciones, así como el del régimen, está mucho más comprensible y sencillo que en aquellas.

También hallamos bien tratada la Prosodia y la Ortografía. Pero en esta última echamos de ménos las reglas concernientes al uso de las letras, principalmente de las que por su igual ó semejante sonido se prestan mucho al empleo de unas por otras. Esta no es una omisión involuntaria del autor, sino que por el contrario, de intento la suprime por no estar conforme con la autorizada por el uso y por la Academia Española. Sobre este asunto hace bastantes consideraciones acerca de la reforma que debía sufrir esta parte de la Gramática. Sin embargo, creemos que, aun salvando su voto, no habría hecho mal el Sr. Herraiz en consignar las reglas necesarias para el uso de las letras.

Al hablar de la Analogía dijimos que no estábamos muy de acuerdo con algunos puntos de ella, y vamos á ocuparnos de uno de ellos que creemos de interés.

He aquí un párrafo que nos obliga á decir algunas palabras:

«Algunas Gramáticas, entre ellas la de la Academia, les llama pronombres (á las voces mi, tuyo y suyo), sin duda porque el primero señala como poseedora á la primera persona, el otro á la segunda y el último á la tercera; pero no hay razón para denominarlos así, puesto que pronombre equivale á sustitución y mal sustituirán los posesivos, toda vez que casi siempre son acompañados del sustantivo; y cuando no, este no está reemplazado, sino suprimido por elipsis.»

No es el Sr. Herraiz el primero, ni probablemente será el último que nos enaja semejante doctrina; pero en verdad sea dicho, sin duda por efecto de ser muy cortos nuestros alcances, nos parece claro como la luz del medio día que admitir, como se admiten, por pronombres á yo, tú y él, hay que admitir ineludiblemente como tales á mí, tuyo y suyo.

Dice el Sr. Herraiz que pronombre equivale á sustitución, y mal sustituirán los posesivos, toda vez que siempre son acompañados del sustantivo. Muy conformes estamos en que pronombre equivale á sustitución; mas por eso mismo es por lo que, á nuestro juicio, no puede haber duda en que son tan pronombres como yo, tú y él. ¿Que importa que vayan acompañados á un sustantivo, si no es este sustantivo el que ha de ser sustituido, sino el nombre del poseedor? Tanto es esto cierto que los

gentivos de los pronombres yo y tú no son ni pueden ser como todas las gramáticas dicen, incluida la nuestra, pues también hemos cometido ese error, de mí, de ti, sino mío y tuyo, como ya he dicho en el artículo que me refiero. ¿Habrá alguien que nos presente un ejemplo de una locución en que hallemos las voces de mí, de ti, como genitivos de los pronombres personales? Pasa un ejemplo de una locución de lo contrario, pues no se dice en buen lenguaje, dadas estamos de ti, dinero de sí, sino mi casa ó casa mía, casa de mí, sombrero de ti, dinero de sí, dinero de mí, dinero de ti. Tal vez no faltara quien diga que en el ejemplo la casa de mí es un sustantivo que en el ejemplo la casa de mí, pero á eso puede hallarse en buen lenguaje al genitivo de mí; pero á eso puede hallarse en buen lenguaje la preposición de no rige lo contestaremos que en ese ejemplo la preposición de no rige á mí, como genitivo de lo contrario, pues no se dice en buen lenguaje, dadas estamos de ti, dinero de sí, sino mi casa ó casa mía, casa de mí, sombrero de ti, dinero de sí, dinero de mí, dinero de ti.

Este por tardo, aquella por medrosa, De estorbo servirán, no de otra cosa.

podrá negarse que la palabra este se halla en lugar de el uso, y aquella en el de la liebre? ¿Cómo no han de ser aquí verdaderos pronombres? Su embargo de estas objeciones, la Gramática del Sr. Herrero es muy digna de recomendación, y tenemos una verdadera satisfacción en declararlo así felicitándole al mismo tiempo por su útil trabajo.

FERNANDO G. DE SALAZAR.

SECCION DE NOTICIAS.

Ha tomado posesion de su destino el Inspector de primera enseñanza, nombrado hace mas de un mes para Valencia por el gobierno de la República, D. Rafael Sanchez y Garcia.

A los Maestros de la provincia de Córdoba se les adjudicaban en fin de Junio último por todos conceptos 97 611 pesetas, y á los de Valladolid 591,925 pesetas, sin contar los aliquíeres de cada.

Segun El Sistema, el Maestro de Cubillas de Santa Marta, á quien el Secretario de Ayuntamiento dió por cuenta de atrasos tres puñaladas que en un principio se creyeron graves, se encuentra fuera de peligro. Celebramos su restablecimiento.

Los profesores de la Universidad libre de Vitoria han dirigido al nuevo Ayuntamiento de aquella ciudad una exposicion pidiendo que se revoque el acuerdo de la Corporacion saliente por el que fueron separados de sus cargos en vista de su negativa á ser voluntarios forzosos. El nuevo municipio ha decretado que se suspenda por ahora la Universidad.

A algunos Catedráticos á quienes pueden afectar la reforma de Instruccion pública ha ocurrido la duda de si deberán ó no presentarse en sus puestos, porque pueda irrogárseles algun perjuicio en sus intereses.

El Diputado Sr. Moran ha recibido numerosas felicitaciones por su actitud en la defensa de los intereses de la Instruccion pública en España.

El día primero del actual se abrió de nuevo en el Centro Republicano Instruccion de Valencia la Escuela nocturna cuyos provechosos resultados ha tenido ocasion de apreciar la Junta Municipal de Instruccion pública.

En Rasines (Santander) ha entrado una partida carlista y llevándose en rehén á varias personas entre las que se halla la esposa del Maestro de Instruccion Primaria con una niña de pecho.

Han sido premiados con diploma de mérito en la exposicion de Viena D. Prudencio Solis, profesor de la Escuela Normal, por la Coleccion de muestras de escritura para f.ilitar

la enseñanza de la Constitucion en las escuelas, y D. Simon Aguilar por su método Clave de lectura.

El Ayuntamiento de Fornillos (Zamora) que lo es de seis pueblos pertenecientes al distrito, en los que hay cuatro Maestros, ha presupuestado veinticinco pesetas para premio del que mas se discinga en la enseñanza de sus discípulos.

Uno de los proyectiles lanzados sobre Valencia durante el último bombardeo penetró en la escuela publica de niñas que dirige Doña Rosa Brotons, en la calle de Cuarte, estramuros, destrozando casi todo el menaje del establecimiento, que no podrá reanudar sus tareas hasta que el ayuntamiento disponga la renovación del material.

El único periódico dedicado á la infancia que ha obtenido recompensa en Viena, ha sido la revista de educacion y recreo que con el título de los Niños publica en Madrid D. Carlos Frontaura, á la cual se ha otorgado diploma de mérito.

Ha fallecido D. Joaquín Guillén, profesor de Instruccion Primaria de Sagunto.

El Ayuntamiento de Rionegro del Puente (Zamora), que no tiene aun repuestos á sus tres Maestros, pagó ya la multa impuesta por esta falta; ahora se le exige la que se le impuso por retraso en el pago, y el Juzgado respectivo le exige la responsabilidad legal por su desobediencia.

A los Maestros de Herrera del Duque (Badajoz) se les deben 14 men-uuidades de su haber. Los de Santa Marta en la misma provincia están pagados al corriente.

La diputacion provincial de Logroño en vista del informe de la Junta superior de 1.ª enseñanza, ha resuelto que no se reduzca á elemen á la escuela superior de Santo Domingo de la Calzada, cuyo Ayuntamiento parece que no se conforma con la disposicion.

El nuevo alcalde de Barcelona ha dejado sin efecto la orden que por su antecesor se dió para que los Maestros nombren habilitado.

El ayuntamiento de la ciudad de Almansa debe á sus Profesores de primera enseñanza catorce mensualidades por personal, veintitres por retribuciones y veintiseis por material.

CRÓNICA POLITICA.

INTERIOR.

Estos días se ha acercado Dorregaray á Logroño con ánimo, segun se decía, de atacarla y al saberlo la poblacion, se alarmó y se dispuso á la defensa. El gobierno mandó al general Sanchez Bregua que se dirigiera á dicho punto, como lo ha hecho, conferenciando con el Duque de la Victoria. Los carlistas se han retirado de Logroño.

Asegúrase que el general Martinez Campos ha suspendido las operaciones contra Cartagena hasta recibir los recursos que tiene reclamados del gobierno.

En Cartagena parece que hay falta de víveres y que tienen que dar media racion á cada individuo. Galves aprobó el 20 á Contreras, Ferrer y demás miembros del ministerio cantona con motivo de haber encontrado abierta una puerta de la ciudad, y creer que estos la habian abierto para facilitar la entrada á las tropas de Martinez Campos.

El Ministro de la Gobernacion presentó el día 30 á las Cortes un proyecto sobre creacion de milicia forzosa bajo las bases de la ley de milicias de 1822, reformada en algunos puntos. Segun este proyecto todos los hombres desde 20 á 45 años tendran que pertenecer á la milicia, haciendo el servicio en sus respectivas provincias y ciudades. El proyecto ha sido aprobado.

Parece que al general Gonzalez se le concederá el segundo entorchado.

Corre el rumor de que existe el proyecto de casar al príncipe Alfonso con la hija del príncipe Federico Carlos.

El pueblo de Viana ha caido en poder de los carlistas; Sagunto y Morella se hallan amenazadas.

No ha resultado cierta una noticia que circuló de que los buques extranjeros estaban bombardeando á Cartagena y al tal sucediese el general Martinez Campos, a pesar de que no cuenta con toda la fuerza y material necesario, atacaría á la plaza antes que los extranjeros.

Segun noticias de Cataluña, los batallones de Mérida, la Habana y Bailen, que componian una columna que debía

acompañar un convoy destinado á Berga, asediado de nuevo por los carlistas, se insubordinaron en Manresa, negándose á marchar adelante.

Ha presentado la dimision del cargo de general en jefe del ejército del Norte el general Sanchez Bregua, y el brigadier Villalpadierna tambien ha dimitido del cargo que desempeñaba en las provincias.

El día 1.º surgió un grave incidente entre el capitán general de Castilla la Nueva Sr. Hidalgo y algunos oficiales, debido á que habiendo aquel llamado á estos, para que pasaran á reorganizar los batallones cazadores de Tarfa y Bajar, uno de los oficiales le hizo presente que no podía ir á Cataluña, porque habiendo pertenecido al batallon cazadores de las Navas que se insurreccionó y no habiéndose aplicado la ordenanza á los que habian faltado, no se creia con suficiente fuerza moral.

Esta contestacion irritó al general Hidalgo que arrestó al oficial y despues á otros dos porque todos se manifestaron decididos á que se res abliciera la ordenanza, sin lo cual no iban á Cataluña. Los tres oficiales arrestados serán destinados al castillo de Cádiz.

Los incendios continúan en Andalucía, y solamente en la provincia de Córdoba han sido presa del incendio cuarenta dehesas y olivares de las márgenes del Guadalquivir. Las pérdidas son incalculables y el terror se ha apoderado de los propietarios y labradores, que se niegan á sembrar, porque temen ver malogrado el fruto de sus gastos y desvelos.

Parece que una protesta que han escrito los oficiales contra la conducta del Sr. Hidalgo no sólo la firman los oficiales en activo servicio, sino tambien muchos de reemplazo y aun se asegura que muchos pedirán la licencia absoluta.

Los carlistas han entrado en Segorbe.

El día 3 por la tarde se reunieron en el salon de Capellanes gran número de oficiales, con motivo de lo ocurrido á sus compañeros con el general Hidalgo y despues de haber hablado el Sr. Oreuse (hijo), el general Bassols y otros, se acordó por unanimidad pedir al gobierno que se restableciera la disciplina militar.

El Sr. Hidalgo ha sido relevado del cargo de capitán general de Castilla la Nueva, siendo nombrado para sustituirle el general Lagunero.

EXTERIOR.

Segun noticias de Lisboa el día 30 salieron para Inglaterra el ex general Pierrad y 26 emigrados mas á consecuencia de la insurreccion cautiva, los cuales han estado detenidos á bordo de un buque en el Tajo.

El rey Victor Manuel llegará á Viena á fines de mes, desde donde se dirigirá á Berlín.

En los círculos políticos de esta capital se atribuye bastante importancia política á este viaje, cuyo principal objeto es estrechar las buenas relaciones que existen ya entre los gabinetes de Austria, Alemania é Italia.

Hay gran frialdad de relaciones entre los gobiernos de Turquía y Austria, consecuencia de la recepcion hecha en Viena al príncipe Milan de Belgrado sin la intervencion del embajador otomano.

L. V. y V.

CORRESPONDENCIA

Madrid. - F. J. - Se le remite la conyugacion. Se le contestará. Comptos. A. G. - Se le remite la conyugacion y juicio crítico. Certificaciones de Comp. J. B. - N. se remite la carta que pedía la conyugacion. Se le remite. San Juan. S. - Se le contestará. Burgos. E. C. - Se le contesta. Se le remite el recibo que pide. Chelva. B. S. M. - Se le contestará. M. - Se le remite la carta que pide. Valle de Fiolella. J. R. - Queda usted suscrito. Sarria. M. M. P. L. - Queda dado de alta en la suscripcion. Liera. J. H. H. - Recibido el pago de un mes. Queda V. suscrito. Carran de los Gudes. H. C. de C. - Recibido el pago del papel que se le remite. Se le remite el Cuadro geográfico. Se le contestará.

MADRID - 1873

Imprenta de El Magisterio Español, á cargo de G. Justo. Isabel la Católica, 23, 2.º

SECCION DE ANUNCIOS.

GUIA PRACTICO de los Profesores y Profesoras de Primera Ensenanza, por D. Vicente Eizturio Igra y Plaza, Profesor de Instruccion Primaria en Alda de San Esteban (Morin).

NOCIONES DE GEOGRAFIA GENERAL Y EN PARTICULAR DE ESPAÑA. POR D. José Roca y Ruscalleda, Profesor de primera enseñanza superior.

El autor remite los ejemplares previos al pago en sellos, libros, 25 rs., etc., vivo en Valencia en la calle de Serranos, número 25. CONJUGACION COMPLETA de todos los verbos irregulares castellanos (mas de 800) y de los defectivos en los tiempos y personas que estan en uso. D. Fernando Gomez de Salazar.

EL LIBRO DE LOS DEBERES ó SEA LA INSTRUCCION DE LA INFANCIA por D. Juan Padilla Robledo, Profesor de primera enseñanza superior, y Maestro público de Zorita, en la provincia de Cáceres.

Congraffa y Ortografía, 3.º cuaderno. 24. Aritmética y Sistema Métrico, 4.º cuaderno. 30. Gramática Castellana con estilo de cartas. 36. Sistema Métrico-Decimal. Completo y breve, racional y sencillo, con la correspondiente tabla de equivalencias y reglas para reducir los medidos de un sistema á otro.

CARTILLA PEDAGÓGICA ó son breves nociones de educacion y métodos de enseñanza. Obra escrita expresamente para la Maestros de primera enseñanza y para los jóvenes que aspiran á serlo, escrita en un lenguaje claro y sencillo.

NOVISIMA ARITMÉTICA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA ELEMENTAL. SINOPSIS DEL SISTEMA MÉTRICO POR Eugenio Fernández del Corral y Villar, Profesor de primera enseñanza superior.

CUADRO SINÓPTICO GEOGRÁFICO ESTADÍSTICO DE ESPAÑA. Nociones generales sacadas de autores y datos auténticos, por D. DAMIAN BOATELLA, Profesor de primera enseñanza superior.